



Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-2023-00152

PROCESO: Divorcio Mutuo Acuerdo

CONRAYENTES: Jazmín Esther Romero Algarín Y Jorge Enrique Muñoz
Villanueva

SEÑORA JUEZA: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente estudiar la presente demanda para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) De Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias:

1°. EL ACUERDO de divorcio y las obligaciones allí señaladas respecto de los menores deben presentarse firmadas por con contrayentes en escrito separado o coadyuvada por estos en escrito de presentación de la demanda.

2°. Debe indicarse con claridad las obligaciones de los contrayentes respecto de su menor hija, en referencias a los términos de regulación de visitas, sobre los días ordinarios, vacaciones y días especiales.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda y se mantendrá en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de su rechazo de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.



Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda de Divorcio promovido por la señora Jazmín Esther Romero Algarín Y Jorge Enrique Muñoz Villanueva a través de la apoderada judicial Sandra Judith Cantillo Tortillo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase, en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA